**ORDENANZA Nº 7018/20**

**VISTO:**

El Expte. N°2020-000481/I1-GC caratulado: DIR. DE AMBIENTE Y ENERGÍA - E/PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N°6846 - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la denominada Agenda 2030, los países miembros de las Naciones Unidas, establecieron de común acuerdo 17 objetivos mundiales necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible de los países.

Que, particularmente el objetivo N° 11 busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y en ese sentido plantea entre sus metas reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales.

Que, por otro lado, el objetivo N° 12 apunta a alcanzar un sistema productivo sostenible y promover un consumo responsable. En ese sentido, una de las principales metas establecidas es la de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado, y reutilización.

Que, además, se destaca la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones para lograr un desarrollo sostenible, siendo necesario generar los mecanismos necesarios para que, tanto las personas particulares como también los grupos y organizaciones participen en la evaluación de las consecuencias ambientales de las decisiones que puedan afectar a sus comunidades.

Que, la Constitución Nacional en su Artículo N° 41 establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo...”, siendo los residuos una amenaza constante contra ese ambiente sano si no son gestionados sustentablemente.

Que, la Ley Nacional N° 25916 define los lineamientos generales que regulan la gestión integral de residuos domiciliarios a nivel nacional mientras que a nivel provincial lo hace la Ley N° 5970, en donde se establece que son los municipios deben generar las normas necesarias para crear, organizar y administrar sistemas de gestión de los residuos urbanos sostenibles.

Que, en el marco del Plan Estratégico Godoy Cruz 2024, el municipio se ha propuesto convertirse en un espacio más sustentable, incluyendo entre sus objetivos a largo plazo el de impulsar el desarrollo urbano con criterio territorial y ambiental.

Que, por Ordenanza N° 6486, el municipio adhiere a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático asumiendo el compromiso de aunar esfuerzo con más de 200 municipios del país en pos de alcanzar un desarrollo sostenible a nivel nacional.

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 7018/20**

Que, la Ordenanza N° 6995 incorpora la perspectiva del cambio climático a todas las políticas públicas locales, transversalizando la gestión climática local, e incluyendo entre sus objetivos promover el desarrollo de políticas públicas, acciones, instrumentos y estrategias que tiendan a mitigar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI´S).

Que, el Plan Local de Acción Climática (P.L.A.C.) “Godoy Cruz Carbono Neutral 2030”, es el plan de reducción de gases de efecto invernadero en nuestro Departamento, que propone disminuir las emisiones per cápita de las y los godoycruceños con acciones de mitigación adaptación al cambio climático.

Que, según los datos aportados por los Inventario de Gases de Efecto Invernadero del Departamento, desarrollado por la Dirección de Ambiente y Energía, el 18% de las emisiones generadas está asociada a la gestión tradicional de residuos sólidos urbanos.

Que, en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el municipio ha tomado acciones concretas para su desarrollo de manera más sustentable abarcando la totalidad de los tipos de residuos generados en el Departamento. Pudiendo destacar la cobertura del 100% del territorio con sistema de recolección, el programa de Puntos Verdes, la inclusión social como eje rector del sistema mediante el desarrollo del programa de recuperadores urbanos, programa de recolección de pilas y baterías, programa para gestión de residuos eléctricos y electrónicos, entre otros.

Que, el cierre del ex basural del oeste de Godoy Cruz conocido como “El pozo” aumentó significativamente el volumen de residuos depositados en el vertedero el Borbollón, significando una oportunidad contextual para la reducción del mismo.

Que, la campaña de comunicación “Separar es fácil” busca reforzar la promoción de la separación de residuos en origen invitando a la comunidad godoycruceña a responsabilizarse por los residuos que generan y destacando el potencial de recuperación de los mismos. Buscando reducir de esta manera el volumen de los mismos que se genera y su consecuente impacto ambiental.

Que, la Ordenanza N° 6846, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, regulando en su Capítulo II la gestión integral de residuos domiciliarios, comerciales e industriales. Sumado a esto, y específicamente en su artículo 16 define las obligaciones de los generadores, entre las que se encuentra la de separar o clasificar los residuos en origen conforme lo disponga el municipio, y en este sentido, buscando además la eficiencia en el uso de los recursos para este fin.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 7018/20**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Modifiquese el Artículo 2 de la Ordenanza N° 6846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 2:*** A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Residuos de construcción:** son aquellos sobrantes o desperdicios de obras o trabajos de construcción, de ampliación, refacción y/o remodelación de cualquier tipo de estructura; como por ejemplo escombros, tierra, bolsas, material de relleno, de compactación, de estabilización, y demás restos o desechos de construcción. Dicha enumeración es solo ejemplifcativa y no taxativa.
2. **Elementos de construcción:** todo material y/o elemento para uso en cualquier clase de construcción, como ladrillones, ladrillos, bloques, losetas, áridos, cemento, cal, hierros, maderas, estructuras, cerámicos, revestimientos, membranas, pinturas, entre otros.
3. **Residuos domiciliarios:** aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, generado en viviendas, locales comerciales e industriales, ferias libres y de cualquier otro origen son desechados y/o abandonados. Se clasifican en:

**1. Húmedos:** Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica compuestos por restos de verduras, de frutas, de comidas, restos de la poda o erradicación de árboles, arbustos y cortes de césped, así como todo aquel que no pueda ser reciclado.

**2. Secos:** son los que por sus características químicas tienen una descomposición natural muy lenta o nula, compuestos de papel, cartón, plástico, vidrio, envases de aluminio, tetra pack y demás productos que tengan la capacidad de ser transformado en materia prima para la producción de otro bien.

1. **Residuo peligroso**: según Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93, y la Ley N° 5.917 y su Decreto Reglamentario Nº2.625/99 es todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley Nº24.051. Las disposiciones de la dicha Ley serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales. Quedan excluidos de los alcances de la Ley Nº24.051 los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

**HOJA Nº 04**

**ORDENANZA Nº 7018/20**

1. **Residuos patogénicos**: según Ley Provincial N° 7168 son aquellos generados en centros de investigación y/o de atención de la salud humana o animal que revisten la característica de ser real o potencialmente reservorios o vehículos de microorganismos patógenos o sus toxinas.
2. **Residuos farmacéuticos:** según Ley Provincial N° 7168 son aquellos resultantes de la producción, elaboración, comercialización y utilización de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal, que posean características de toxicidad, teratogenicidad, carcinogenicidad o mutagenicidad.
3. **Generadores:** Son aquellas personas humanas o jurídicas que producen o generan residuos, basura, desechos, desperdicios y/o cualquier otro tipo de residuo domiciliario
4. **Transportista:** Son aquellas personas humanas o jurídicas que trasladan residuos, escombros, materiales u objetos referidos en esta Ordenanza.
5. **Planta de Clasificación de Residuos Secos**: planta destinada a reclasificar los residuos secos de acuerdo a las vías de comercialización de cada material.”

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el Artículo 11 de la Ordenanza N° 6846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO 11:*** El generador de escombros, residuos de construcción, residuos domiciliarios no peligrosos ni patogénicos; y de residuos forestales, cuya cantidad no supere el metro cúbico, podrá solicitar al Municipio su retiro, siempre que este tenga contemplada dicha práctica, a cuyos efectos se le asignará una identificación al pedido e indicará plazo aproximado de retiro, luego de lo cual, en día hábil y fuera del horario nocturno, con una antelación no superior a tres (3) horas, podrá colocarlos en el exterior del inmueble y fuera de los espacios de circulación peatonal y vehicular. Por esta práctica que el generador sólo podrá efectuarla una vez cada tres (3) meses, deberá abonarse el arancel correspondiente, si así lo dispone la Municipalidad. Salvo que se trate de obras viales que realiza el Municipio, u otro organismo público expresamente autorizado por la autoridad competente. El incumplimiento de este procedimiento de aviso, será sancionado con multa, cuyo valor será de ciento cincuenta Unidades Contravencionales (150 U.C.).”

**ARTÍCULO 3:** Modifíquese el Artículo 15 de la Ordenanza N° 6846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO 15:*** Queda prohibido:

1. Arrojar o depositar residuos en la vía pública, acequias o espacios públicos en general.
2. Derramar aguas servidas en terreno público o privado, como así también su evacuación por acequias o cauces hídricos.
3. Quemar, sin los filtros que autorice la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Mendoza, hojas, ramas, trapos, papel, cartón, plásticos, neumáticos, residuos domiciliarios orgánicos, inorgánicos, peligrosos, patológicos, y cualquier otro en vía o espacios públicos. Dicha prohibición se hará extensiva a los espacios privados cuando su combustión pueda generar algún tipo de contaminación ambiental.

**HOJA Nº 05**

**ORDENANZA Nº 7018/20**

1. Contratar a terceros no autorizados a retirarlos y/o transportarlos.
2. Colocar residuos fuera del cesto domiciliario propio.
3. Carecer de cesto correspondiente de residuos propio, instalado frente al domicilio.
4. Depositar animales muertos en la vía pública, en espacios públicos o privados.
5. Sacar residuos domiciliarios, fuera de horario y/o dia de la forma determinada por el Municipio via Decreto Reglamentario.
6. La comercialización de los residuos, por parte de personal municipal o de empresas prestatarias de servicios de gestión de residuos urbanos; bajo apercibimiento de sanción disciplinaria o contractual, según corresponda.
7. Su incumplimiento será sancionado con multa de ochenta Unidades Contravencionales (80 U.C.), salvo los incisos b) y c) que será de doscientas Unidades Contravencionales (200 U.C.).”

**ARTÍCULO 4:** Modifíquese el Artículo 17 de la Ordenanza N° 6846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 17*:** Cada inmueble habitacional o pequeño comercio, deberá tener instalado en el frente del mismo un cesto destinado a los residuos, ubicado en lugar apropiado que no obstaculice el libre tránsito y cuyas características serán determinadas por la Autoridad de Aplicación via Decreto Reglamentario, acorde al volumen de residuos generado.

Su incumplimiento será sancionado con multa de ochenta Unidades Contravencionales (80 U.C.), a partir de los sesenta (60) días corridos, desde publicada la presente.”

**ARTÍCULO 5:** Modifíquese el Artículo 18 de la Ordenanza N° 6846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 18****:*  Los comercios o industrias que superen una superficie de 150 metros cuadrados, así como las viviendas multifamiliares deberán:

1. Poseer cesto de residuos acorde al volumen generado, cuyas características serán determinadas por la Autoridad de Aplicación via Decreto Reglamentario;
2. Aquellos que generen neumáticos, cubiertas, cámaras de vehículos de locomoción, recipientes o receptáculos provenientes de acumuladores, tubos fluorescentes, que no se consideran peligrosos según Ley Nacional No 24.051, serán tratados mediante la recolección especial, debiendo inscribirse en el Municipio para realizar el correcto tratamiento de dichos residuos. Su incumplimiento será sancionado con multa de un mil Unidades Contravencionales (1.000 U.C.).”

**ARTÍCULO 6:** Sustitúyese el Artículo 21 de la Ordenanza N° 6846, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“****ARTÍCULO 21:*** Los residuos secos deberán ser almacenados en bolsas debidamente cerradas, cajas y/o en todo envoltorio que permitan ser depositados en el cesto domiciliario propio reglamentario, en los horarios programados de recolección domiciliaria.

**HOJA Nº 06**

**ORDENANZA Nº 7018/20**

Los residuos secos deberán estar limpios, secos, sin restos de materia orgánica, y compactados, en aquellos casos que sea posible;

Los residuos secos no podrán disponerse junto a residuos o elementos de construcción; residuos húmedos; residuos peligrosos, residuos patogénicos, patológicos o radiológicos; residuos de artefactos eléctricos o electrónicos y ni ningún otro cuyas características de peligrosidad a la salud o al ambiente impliquen una gestión diferenciada de los mismos.

Su incumplimiento será sancionado con multa de ochenta Unidades Contravencionales (80 U.C.)”

**ARTÍCULO 7:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**